

RESOLUCIÓN No 0201 21 ABR 2026

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No.0398 del 3 de octubre de 2025”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0398 del 3 de octubre de 2025, se otorgó concesión hídrica Subterránea en beneficio del predio Lote 5 ubicado en el Municipio de Aguachica - Cesar, en cantidad de 0.789 litros/segundo a nombre de FRESKALECHE, identificado con cedula de ciudadanía/con identificación tributaria No. 800114766-5.

Que el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No.0398 del 3 de octubre de 2025 establece como obligación **“Sembrar 298 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos”**

Que mediante el Radicado No. 02691 del 27 de febrero de 2026, FRESKALECHE solicitó **“De forma respetuosa solicitamos un término de 6 meses con el fin de garantizar que FRESKALECHE efectúe los trámites administrativos requeridos para contratar el tercero con capacidades para ejecutar la siembra en los términos establecidos...”**

Que la solicitud de ampliación del término presentada por FRESKALECHE no implica el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No. 0398 del 3 de octubre de 2025, sino que obedece a la necesidad de adelantar los trámites administrativos requeridos para garantizar su adecuada ejecución, por lo cual se mantiene incólume el propósito de la medida ambiental impuesta, asegurando que la siembra, así como el cuidado y mantenimiento de los árboles, se realizará en las condiciones técnicas y de oportunidad que permitan el cumplimiento efectivo de los fines de protección, conservación y compensación ambiental previstos en el acto administrativo.

Que el día 27 de marzo de 2026 se radico solicitud con radicado No. 04017 donde solicitaron **“autorización respecto del cambio del equipo de bombeo del pozo profundo cuya concesión de aguas fue autorizada por la Resolución No. 0398 del 3 de octubre de 2025...se evidenció por parte del área técnica de la compañía que la bomba sumergible instalada a 120 metros de profundidad se encontraba completamente quemada, lo que requirió el análisis por parte de especialistas en la materia con el fin de determinar la necesidad de recambio del equipo y las especificaciones de este”**.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Por ello, esta autoridad ambiental considera, que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental y con fundamento en la prerrogativa legal de realizar ajustes vía seguimiento, es necesario y pertinente realizar ajustes al instrumento supradicho, con el fin de optimizar la efectividad de las medidas y condiciones que regulan el proyecto, obra o actividad correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Continuación Resolución No 0201 del 21 ABR 2026 "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No.0398 del 3 de octubre de 2025"

2

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales **realizarán "las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias"**. (subrayas fuera de texto)

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de realizar ajustes en lo decidido.

Que la decisión de ajuste de la resolución citada, igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que igualmente, el principio de economía indica que *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una prórroga por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Se deja expresa constancia de que la obligación deberá cumplirse de manera estricta e ineludible dentro del plazo otorgado, y su verificación será objeto de control en los seguimientos sucesivos que adelante la entidad.

PARÁGRAFO 1: Autorizar la sustitución del equipo de bombeo, condicionada al estricto cumplimiento del caudal concesionado de 0,789 litros por segundo (L/s), conforme a lo establecido en la Resolución No. 0398 del 3 de octubre de 2025. En consecuencia, el titular deberá garantizar que el nuevo equipo opere dentro de dicho límite, el cual será objeto de verificación en los respectivos seguimientos y controles posteriores por parte de la autoridad competente.

0201

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No.0398 del 3 de octubre de 2025"

3

PARÁGRAFO 2: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.0398 del 3 de octubre de 2025, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a FRESKALECHE, identificado con cedula de ciudadanía/con identificación tributaria No. 800114766-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

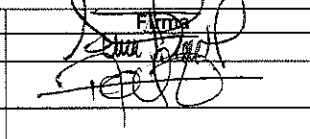
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los **21 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente CGJA 045 - 2022